

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 198 - 2021

GUATEMALA, 30 SEP 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala es parte de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados y su Protocolo, en la que se adoptan compromisos para prevenir, impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos, y otros materiales relacionados, por lo que se hace necesario crear una Comisión para promover acciones dirigidas a evaluar y dar seguimiento a las políticas, estrategias, planes y programas para prevenir y combatir la violencia armada, reforzando la capacidad del Estado, a través de la coordinación y articulación interinstitucional, que permitan cumplir con los compromisos adquiridos a nivel nacional, regional e internacional, emitiendo el instrumento legal correspondiente. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo Gubernativo, se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 5 y 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea, con carácter temporal, la Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia Armada, como parte del Organismo Ejecutivo, la cual podrá denominarse en este Acuerdo como la Comisión.

Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto evaluar y dar seguimiento a las políticas, estrategias, planes y programas para prevenir y combatir la violencia armada, reforzando la capacidad del Estado, a través de la coordinación y articulación interinstitucional.

Artículo 3. Integración. La Comisión se integra por:

1. El Ministro de Gobernación, quien la preside y coordina, pudiendo delegar dichas facultades en el Tercer Viceministro de Gobernación;
2. Ministro de la Defensa Nacional;
3. Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
4. Ministro de Educación;
5. Ministro de Relaciones Exteriores;
6. Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado;



CR

7. Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.
8. Director General de la Policía Nacional Civil;
9. Director General de Inteligencia Civil; y
10. Director General de Control de Armas y Municiones;

Los funcionarios que integran la Comisión deben nombrar un suplente, la representación titular de los Ministros de Estado, podrá ser delegada en uno de los Viceministros del ramo. Para los otros integrantes de la Comisión podrán delegar la representación en la persona que se designe para el efecto.

Artículo 4. Participación y Apoyo. La Comisión podrá invitar a otras instituciones del Estado, sector privado, académico, de la sociedad civil organizada y organismos internacionales a través de los conductos legales correspondientes, a participar en las reuniones que celebre, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar.

La participación de esas personas será de carácter de asesoría y apoyo, sin que por ello pasen a formar parte de la Comisión; tendrán voz pero no voto en las decisiones que adopte la misma.

Artículo 5. Atribuciones. La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- a) Promover y dar seguimiento a las acciones en materia de prevención y combate de violencia armada contenidas en los diferentes instrumentos de política pública vigentes;
- b) Proponer una estrategia nacional de prevención y combate de la violencia armada y otros planes y proyectos que contribuyan a ese fin;
- c) Coordinar con otros organismos de Estado y entidades nacionales e internacionales, a través de los conductos legales correspondientes, el desarrollo de la estrategia nacional de prevención y combate de la violencia armada;
- d) Promover la participación ciudadana en las acciones para la implementación de la estrategia;
- e) Fomentar la cooperación con municipios y comunidades en intervenciones locales de prevención y combate de la violencia armada;
- f) Promover a nivel nacional acciones encaminadas a la prevención y combate de la violencia armada, a través de programas, planes y proyectos relacionados con la niñez y la juventud;
- g) Apoyar las actividades nacionales con relación a campañas públicas de concientización, sobre la tenencia y portación responsable de las armas permitidas por la ley, como mecanismo de prevención y combate de la violencia armada;
- h) Gestionar programas de capacitación para la prevención y combate de la violencia armada en coordinación con las instituciones relacionadas al tema;
- i) Colaborar con las instancias responsables de la implementación de los compromisos establecidos en instrumentos internacionales en materia de prevención y combate de la violencia armada;
- j) Promover y fomentar la cooperación con el objeto de generar fuentes de financiamiento y apoyo técnico nacionales e internacionales para el cumplimiento de los fines de la Comisión, promoviendo la gestión de recursos y donaciones provenientes de personas jurídicas o individuales nacionales o extranjeras;



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

- k) Colaborar en las acciones para prevenir, combatir y disminuir la violencia armada, la tenencia, portación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados; y,
- l) Elaborar y presentar al señor Presidente de la República, informe anual sobre las acciones realizadas por la Comisión, así como cualquier otro informe que le sea requerido, en relación con el ejercicio de su función.

Artículo 6. Plazo. La Comisión ejercerá sus funciones durante el plazo de diez años contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, pudiendo prorrogarse según se estime necesario.

Artículo 7. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. La Comisión sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente de la Comisión. Quedará constancia por escrito de lo actuado en cada sesión.

Artículo 8. Funcionamiento. Para su funcionamiento la Comisión emitirá las disposiciones internas que considere necesarias y pertinentes para la debida aplicación de este Acuerdo.

Artículo 9. Participación Ad-honorem. La participación de los integrantes de la Comisión en las sesiones será ad-honorem, por lo que no genera el derecho a percibir dietas, honorarios u otro tipo de emolumento.

Artículo 10. Presupuesto. La Comisión no tendrá asignación presupuestaria dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA


Lic. Genárry Rocaél Reyes Mazariégos
Ministro de Gobernación


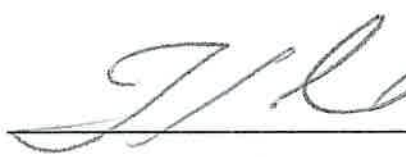



Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.



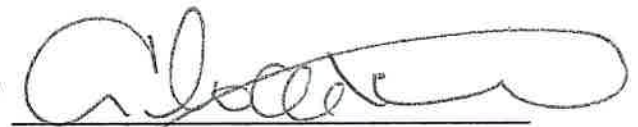
Francisco José Coma Martín
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social



María del Rosario Balcarcel Minchec
Segunda Viceministra de Educación
Encargada del Despacho



Pedro Brolo Vila
Ministro de Relaciones Exteriores



Lidia María Coussuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

